

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 27 de Mayo de 1944

Núm. 119

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisión reguladora para la distribución del carbón

Recibidas órdenes del Ilmo. señor Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, al objeto de proceder o determinar si los almacenistas de carbones minerales de León cumplen las condiciones requeridas por la Orden de 28 de Octubre de 1941.

Esta Comisión ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se remita a esta Comisión Reguladora (calle de Alcalá, núm. 54) por los señores Almacenistas de carbones minerales, y por los que no gozando actualmente de esta consideración se crean con derecho a obtenerla, los documentos originales acreditativos de reunir con anterioridad al día 31 de Octubre de 1941 los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en la Contribución Industrial por la tarifa correspondiente a almacenistas-mayoristas de carbones minerales, Tarifa 1.ª, Sección 2.ª, n.º 1-A) de las tarifas de 1926, y Tarifa 1.ª, Sección 2.ª,

Grupo 2.º B), Epígrafe 194, de las tarifas de 1941.

b) Disponer de almacén destinado al ejercicio de este comercio, y

c) Disponer de medios de transporte, por propiedad o arrendamiento de carácter permanente.

2.º Que en el mismo plazo de 20 días acrediten dichos señores encontrarse en posesión de licencia municipal de apertura de almacén, o de certificación expedida por el Ayuntamiento demostrativa de tener solicitada su extensión.

3.º Que se prive de recepción de carbón a los señores almacenistas que, al expirar el plazo concedido, no hayan acreditado la reunión conjunta de estos requisitos.

Madrid, 12 de Mayo de 1944.—El Presidente de la Comisión, Joaquín Aguirre. 1837

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Una de las lacras sociales que a pesar de las constantes exhortaciones de la Iglesia y de las ordenes de las Autoridades, no se ha conseguido extirpar, es la de la blasfemia, y aunque en esta provincia no son muchos los casos que se denuncian

para su corrección, lo que demuestra afortunadamente, que en León no está muy extendido este vicio, quedan algunos brotes, es preciso a toda costa extirpar, por lo que significa de incultura en quien la profiere y la falta de educación de que con ello da muestras, aparte del mal ejemplo para los demás, pues, por regla general, el escándalo que tales frases producen, es grande, por pronunciarse siempre delante de bastantes personas.

Para llegar a la total desaparición de este repugnante vicio y que el castigo a los infractores, sea rápido y más eficaz; he acordado requerir a los Agentes de mi Autoridad, para que denuncien los hechos de esta naturaleza de que tengan conocimiento, a los Alcaldes respectivos a fin de que éstos sancionen a los blasfemos, con multas de cincuenta pesetas, la primera vez y doscientas cincuenta pesetas cuando haya reincidencia, sin perjuicio de que me den cuenta de algún caso en que estimen sea preciso mayor sanción, atendidas las circunstancias especiales de reincidencia, antecedentes, publicidad, etc. para corregir aquellas faltas con más severidad.

León, 25 de Mayo de 1944.
 El Gobernador civil,
 1862 Antonio Martínez Cattáneo

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Junta provincial de precios

Precios para cerezas

Para general conocimiento, se hace público, que los precios que registrarán en esta Provincia para cerezas en la presente campaña y a partir de la fecha, serán los siguientes:

Mayor..... 2,959 ptas. kg.
Detall..... 3,70 » »

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 22 de Mayo de 1944.

1864 El Gobernador civil-Presidente,
Antonio Martínez Cattáneo

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Publicada por el *Boletín Oficial del Estado* la Circular fecha 5 de Abril próximo pasado, sobre datos estadísticos de situación y patrimonio municipales, a fin de que en término de un mes fuesen enviados por los Ayuntamientos a los Jefes Provinciales de Administración Local, para que con toda urgencia confeccionasen las estadísticas correspondientes, enviándolas a la Dirección General de Administración Local, a los efectos ordenados, y habiéndose incluso remitido por la propia Sección Provincial, los impresos necesarios para dar mayor facilidad y obtener un mejor y más rápido servicio, son muchos los Ayuntamientos que como de costumbre, siguen la máxima de no dar cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Superioridad, por causas que no es momento de enjuiciar ahora, pero que extorsionan la marcha de los demás servicios provinciales, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que de no remitir debidamente cubierto el impreso que se cita, en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta Circular, se dará cuenta al excelentísimo Sr. Gobernador Civil de

la Provincia a los efectos ordenados, para que impongan las debidas sanciones a los Alcaldes y Secretarios respectivamente y exija las responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Ayuntamientos morosos

Almanza
Balboa
Berlanga del Bierzo
Canalejas
Cármenes
Carrocera
Carucedo
Castrillo de Cabrera
Castrillo de la Valduerna
Castrofuerte
Castrotierra
Cimanes del Tejar
Congosto
Crémenes
Chozas de Abajo
Escobar de Campos
Galleguillos de Campos
Garrafe de Torío
Grajal de Campos
Joara
Láncara de Luna
Las Omañas
La Vega de Almanza
Los Barrios de Salas
Molinaseca
Oencia
Ponferrada
Pozuelo del Páramo
Priaranza del Bierzo
Puente Domingo Flórez
Quintana del Marco
Reyero
Río seco de Tapia
Roperuelos del Páramo
Salamón
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
San Millán de los Caballeros
Santa Colomba de Curueño
Santa Colomba de Somoza
Santa Elena de Jamuz
Santa María del Páramo
Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Sariegos
Sobrado
Torral de los Guzmanes
Truchas
Turcia
Valdefuentes del Páramo
Valdepiélagos
Valdepolo
Valderas
Valderrey

Valverde de la Virgen
Valverde Enrique /
Valle de Finolledo
Vega de Infanzones
Villabraz
Villafer
Villagatón
Villamontán de la Valduerna
Villaquilambre
Villaturiel
León, 24 de Mayo de 1944.—El Jefe Provincial, Fernando Vidal Carreño. 1834

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Relación de aprobados por orden de méritos para cubrir las vacantes que se produzcan de Capataces de entrada en el Cuerpo de Camineros del Estado.

Concurso autorizado por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 21 de Septiembre de 1943

Número 1.—D. Laudelino Marcial González; turno ex-combatiente.

Idem 2.—D. José Suárez González; idem no restringido.

Idem 3.—D. José Antonio Pérez Velasco; idem.

Idem 4.—D. Manuel Bercianos Morán; idem.

Idem 5.—D. Rosendo Riesco García; ex-combatiente.

Idem 6.—D. Adriano Álvarez García; idem.

Idem 7.—D. Francisco Martínez González; ex-combatiente.

Idem 8.—D. Donato Martínez Castaño; no restringido.

Idem 9.—D. Timoteo López Escobar; idem.

Idem 10.—D. Nicasio Álvarez Díez; idem.

Idem 11.—D. Celestino Álvarez García; ex-combatiente.

Idem 12.—D. Manuel San Miguel Marqués; idem.

León, 23 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela. 1838

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de León

ANUNCIO

Para general conocimiento y en especial para aquellos agricultores que posean vales de harina extendidos por los Jefes de Almacén de este Servicio o por esta Jefatura Provincial contra alguna de las fábricas de

harinas de esta Provincia, se hace constar que dichos vales se considerarán caducados pasado el día 15 del próximo mes de Junio, no suministrándose a partir de dicha fecha más harina por tal concepto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 24 de Mayo de 1944.—El Jefe Provincial, Ricardo Alvarez.

1863

Administración de justicia

Juzgado municipal de Villagatón

Don Florencio Martínez y Martínez, Juez municipal de Villagatón y su término.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por demanda de D. Servando Fernández Osorio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Los Barrios de Nistoso, contra D. Raimundo Martínez Rabanal, también mayor de edad, soltero, jornalero, con domicilio en Astorga y declarado rebelde, sobre pago de mil pesetas y costas; se han embargado como de la propiedad de dicho demandado, las fincas rústicas que luego se dirán y que tengo acordado salgan a primera y pública subasta por término de veinte días, bajo las condiciones que luego expresarán; dichas fincas radican en el término de Los Barrios de Nistoso:

1.º Prado, a Llama Ligera, de un cuartal; linda: Norte, finca de Ricardo Martínez; Este, río; Sur y Oeste, monte; valorado en ochocientas pesetas.

2.º Otro prado, llamado la Huerta del Vallejo, de unos diez cuartillos; linda: Norte, casa de Primitivo Fernández; Este, calle; Sur, Evaristo Rabanal (herederos) y Oeste, Timoteo Fernández; valorado en doscientas veinticinco pesetas.

3.º Otro prado, llamado la Llama del prador de Villar, cabida cinco cuartillos; linda: Norte, Ignacio García; Este, Juan Martínez; Sur, herederos de Felipe Martínez y Oeste, Esteban Velasco; valorado en quinientas pesetas.

4.º Otro prado, al sitio de Fuente el Espino, cabida unos cuatro cuartillos; linda: Norte, camino; Este, herederos de Cecilio Magaz; Sur, Eula-

lia García y Oeste, Celestino García; valorado en ciento cincuenta pesetas.

5.º Otro, a los Cuartias, cabida cuatro cuartillos; linda: Norte, Gregorio Martínez; Este, Tecla Pérez; Sur, Eulogio García y Oeste, Esteban Velasco; valorado en cien pesetas.

6.º Una tierra, al sitio de los Cogaderos, cabida medio cuartal; linda: Sur, camino; Este, Ricardo Martínez y por los demás extremos se ignora; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado habitado al efecto en Brañuelas, casa particular de D. Florencio Martínez (Barrio de la Estación), el día diecinueve de Junio próximo y hora las doce, que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta, será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en Establecimiento adecuado el diez por ciento del justiprecio; que no existen títulos de propiedad el rematante habrá de suplirlos a su costas por los trámites de derecho.

De todo en Villagatón a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Florencio Martínez, Jefe Provincial, Genaro Blanco.

Núm. 306.—84,00 ptas.

Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo

Don José Olarte López Carvajal, Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Por la presente hago saber: Que en los autos que más adelante se hace mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia.—Villafranca del Bierzo, tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. José Olarte López Carvajal, estos autos de juicio verbal tramitados a instancia de Pedro Cobos Reguera, contra los desconocidos herederos de Marcos Piedrafita Rubio, vecino que fué de La Braña, sobre reclamación de seiscientos cincuenta pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando esta demanda y ratificando

la rebeldía de los demandados debo de condenar y condeno a los desconocidos herederos de Marcos Piedrafita Rubio, a que luego esta sentencia sea firme pague al actor señor Cobas, la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas que les reclama en esta demanda, con imposición de costas a dichos demandados.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Olarte.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, pongo la presente en Villafranca del Bierzo a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, José Olarte.—El Secretario, Avelino Fer-

Núm. 302.—45,00 ptas.



José Olarte López Carvajal, Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Por la presente hago saber: Que en los autos que más adelante se hace mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia.—Villafranca del Bierzo, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. José Olarte López Carvajal, estos autos de juicio verbal tramitados a instancia de Pedro Cobos Regura, de esta villa contra Ramón González y González, por su fallecimiento contra sus herederos o sucesores desconocidos, sobre reclamación de quinientas veinte pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la presente demanda y ratificando la rebeldía de los demandados, debo de condenar y condeno a Ramón González y González, vecino que fué de Paragis, y por su fallecimiento a sus herederos o sucesores desconocidos a que luego esta sentencia sea firme pague al actor Sr. Cobos, la cantidad de las quinientas veinte pesetas que les reclama en esta demanda con imposición de costas a dichos demandados.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo.—José Olarte.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, pongo la presente en Villafranca del Bierzo, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos y cuatro.—El Juez, José Olarte.—El Secretario, Avelino Fernández.



Núm. 303.—48,00 ptas.

Don José Olarte López Carvajal, Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Por el presente hago saber. Que en los autos que más adelante se hace mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En encabezamiento.—«Sentencia.—Villafranca del Bierzo, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. José Olarte López Carvajal, estos autos de juicio verbal instados por Pedro Cobos Reguera, de esta villa contra Manuel Fernández Montaña, vecino que fué de Moldes, y por su fallecimiento contra sus desconocidos herederos, sobre reclamación de novecientas sesenta pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la presente demanda y notificando la rebeldía de los demandados debo de condenar y condeno a Manuel Fernández Montaña, vecino que fué de Moldes, y por su fallecimiento a sus desconocidos herederos a que tan luego esta sentencia sea firme pague al actor Sr. Cobos, la cantidad de las novecientas sesenta pesetas que les reclama en esta demanda con imposición de costas a dichos demandados.

Así, por esta mi sentencia que notificaré a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Olarte.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, pongo la presente en Villafranca del Bierzo, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos y cuatro.—El Juez, José Olarte.—El Secretario, Avelino Fernández.



Núm. 300.—48,00 ptas.

Don José Olarte López Carvajal, Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Por la presente hago saber: Que en los autos que más adelante se

hace mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia.—Villafranca del Bierzo, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por el señor don José Olarte López Carvajal, Juez municipal suplentes los precedentes autos de juicio verbal civil instados por D. Pedro Cobos Reguera, de esta vecindad, contra los herederos y sucesores de D.^a Faustina Fernández González, vecina que fué de Ambascasas, sobre reclamación de setecientas ochenta pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la presente demanda y notificando la rebeldía de los demandados debo de condenar y condeno a los herederos o sucesores de doña Faustina Fernández González, vecina que fué de Ambascasas, a que tan luego esta sentencia sea firme pague al actor, D. Pedro Cobos Reguera, la cantidad de las setecientas ochenta pesetas que les reclama, con imposición a dichos demandados de todas las costas y gastos de estos autos y por la rebeldía de los demandados notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley del trámite.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Olarte.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes pongo la presente en Villafranca del Bierzo, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos y cuatro.—El Juez, José Olarte.—El Secretario, Avelino Fernández.

Núm. 299.—52,00 ptas.

Auto de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal accidental de esta ciudad, en la ejecución de sentencia de los autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Primitivo Alonso Rodríguez, vecino de Astorga, contra D. Joaquín Fernández García, vecino que fué de Valdesamario y Villaseca de Lacedana, que se halla en rebeldía y en paradero ignorado, sobre pago de trescientas treinta y siete pesetas cin-

cuenta cértimos, se requiere por la presente al expresado ejecutado don Joaquín Fernández García, para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas y que son: una linar en término de Valdesamario, al sitio del Felechchar, de cabida de seis áreas próximamente, y otra linar en el mismo término, al sitio de la Biera, de cabida aproximada cuatro áreas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Ponferrada, a veinte de Mayo de mil novecientos y cuatro.—El Jefe de Notaría, Timoteo Martín.

Núm. 305.—33,00 ptas.



Requisitorias

García de Barrio, Gerardo, hijo de Gerardo y Luisa, natural de Ponferrada, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión Guardia civil, de 20 años de edad, estatura 1,635 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, boca regular, barba naciente, domiciliado últimamente en el Puerto de su destino en Cañecoleta, provincia de Navarra, encartado por deserción, comparecerá en el término de ocho días, ante el Teniente Juez instructor de la 123 Comandancia de la Guardia civil de Fronteras, D. Andrés Izquierdo Gallardo, residente en la Casa Cuartel de la misma, calle de San Francisco, número 1; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Pamplona, 15 de Mayo de 1944.—El Teniente Juez instructor, Andrés Izquierdo Gallardo.
1783

Por medio del presente es cancelada, dejándola sin efecto, la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 20 de Abril de 1943, que llamaba a la procesada Isabel Sierra Rocavado, por haberse decretado su prisión en la causa número 22 de 1941, por estafa, de este Juzgado, en razón de haber sido ya capturada.

Ponferrada, 24 de Mayo de 1944.—El Juez de instrucción, (ilegible),
1840